

N° 45353-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 incisos 1) y 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas y con fundamento en lo establecido en el artículo 25 de la Ley Reguladora del Transporte Público Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, N° 3503, del 10 de mayo de 1965 y sus reformas; los artículos 2, 7 inciso j), 24 inciso c) y 25 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxis, N° 7969, del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas; artículo 1 de la Ley de Administración Vial, N° 6324, del 24 de mayo de 1979 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1.- Que el transporte público remunerado de personas es un servicio público cuya regulación, vigilancia y control corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes mediante el Consejo de Transporte Público, órgano con desconcentración máxima y personería jurídica instrumental, naturaleza jurídica que fue otorgada mediante la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N° 7969, del 22 de diciembre de 1999, según lo dispuesto en el artículo 2 del referido cuerpo legal.

2.- Que por medio del Decreto Ejecutivo 34.977-MOPT, de fecha 24 de noviembre de 2008 y publicado en La Gaceta N° 7 del 12 de enero de 2009, denominado “Reglamento para el funcionamiento de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público”, se regula el funcionamiento de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.

3.- Que el Decreto Ejecutivo 34.977-MOPT, requiere de modificaciones a efectos de otorgar efectividad de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como actualización en el desarrollo de dichas sesiones.

4.- Que por acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público en el artículo 8.1 de la sesión ordinaria 17-2025 del 17 de marzo del 2025, se dispuso la necesidad de la modificación al Decreto Ejecutivo 34.977-MOPT, con las modificaciones y adiciones que se regulan en el presente decreto ejecutivo.

5.- Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio N° 3207 que establece el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo número 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, en la Sección I “*Control Previo de Mejora Regulatoria*”, siendo que el mismo dio resultado negativo pues este Reglamento no contiene trámites ni requisitos para los administrados.

POR TANTO:

DECRETAN:

MODIFICACIÓN DE LOS INCISOS B) Y D), DEL ARTÍCULO 3, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 7 Y ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO EJECUTIVO 34977-MOPT DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO”

ARTÍCULO 1.- MODIFICACIÓN. Modifíquese el artículo 3 en sus incisos b) y d), así como el último párrafo del artículo 14 del Decreto Ejecutivo 34977-MOPT de fecha 24 de noviembre de 2008, denominado “Reglamento para el funcionamiento de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público”, para que se lean como sigue:

“...Artículo 3.

(...)

b) Participar en las comisiones y/o grupos de trabajo que la Presidencia designe.

(...)

d) Solicitar y hacer uso de la palabra por espacio máximo de cinco minutos por intervención en las sesiones ordinarias o extraordinarias, pudiendo extenderse hasta por diez minutos a criterio del Presidente de la Junta Directiva.

(...)”

“Artículo 14.

(...)

Las comisiones de estudio o grupos de trabajo, deberán rendir su informe en los asuntos que se les haya encomendado, dentro del plazo de hasta un mes calendario y el cual deberá ser firmado por el coordinador de la comisión y/o grupo de trabajo. Cuando por falta de datos, por su complejidad o volumen de los expedientes, la comisión y/o grupo de trabajo no pueda terminar el estudio del o los asuntos encomendados dentro del plazo estipulado, la Junta Directiva, atendidas las circunstancias y razones aducidas, concederá la prórroga que estime conveniente...”.

ARTÍCULO 2.- ADICIONES. Adiciónese al Decreto Ejecutivo 34977-MOPT de fecha 24 de noviembre de 2008, denominado “Reglamento para el funcionamiento de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público”, un párrafo quinto al artículo 7 y un último párrafo al artículo 8, para que se lean como sigue:

“...Artículo 7.

(...)

Las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán tener una duración de más de tres horas, estableciéndose como hora máxima de finalización las 19:00 horas y podrán celebrarse de forma presenciales, virtuales o híbridas, según se disponga en la convocatoria correspondiente.

(...)"

“Artículo 8.

(...)

Los asuntos de Directores deben solicitarse formalmente luego de realizada la convocatoria a la sesión ordinaria, se remitirán por escrito a la Secretaría de Actas y podrán presentar hasta dos asuntos cada director por sesión ordinaria. En el caso de sesiones extraordinarias no se permitirán asuntos de Directores por tratarse la sesión de asuntos de urgencia...”.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Efraín Zeledón Leiva.—1 vez.—(D45353 IN202601029452).